

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«RODRIGUEZV»



«DBAUTISTA»

Resolución Jefatural N° 00119-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 13 de julio de 2023

VISTOS:

Cartas S/N de fecha 16 de mayo de 2023 de la empresa GRUPO PANA S.A., Informe N° 101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-SSGG de fecha 09 de junio de 2023 del encargado de la oficina de Servicios Generales, Informe N° 00143-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de la coordinación de Contabilidad, Informe N° 1635-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la coordinación de Logística, Informe Legal N°00291-2023-MIDAGRI-DVDFIR/PSI-UAJ, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante las Ordenes de Servicio N° 2736-2020 se ejecutó el “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-485, asignada a la Oficina de Enlace Ica”, mediante la Orden de Servicio N°1951-2021, se ejecutó el “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-496, asignada a la Unidad de Gestión Zonal Huancayo, Con la Orden de Servicio N° 2033-2021 se realizó el “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-487, asignada a la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo y con la orden de Servicio N°2236-2021 se realizó el “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-498, asignada a la Unidad de Gestión Zonal Casma” , Unidades Zonales del Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI.

Que, con Informe N° 101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-SSGG de fecha 09 de junio de 2023, el encargado de la oficina de Servicios Generales -dentro de sus competencias- determina que respecto al proveedor GRUPO PANA S.A., se encuentra acreditado el reconocimiento de crédito devengado relacionado a las ORDENES DE SERVICIO N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021 por el concepto de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS”, por un monto total de S/ 9 795.75 (nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles)

Que, mediante el Informe N° 1635-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 13 de junio de 2023, donde la coordinación de Logística, concluye que, se encuentra acreditado el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de Grupo PANA S.A. por el monto total de S/9,795.75 (Nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles) incluidos impuestos de ley, según detalle:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



N° ORDEN DE SERVICIO	FECHA O/S	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	N° FACTURA	MONTO O/S
2736-2020	03/12/2020	Servicio de mantenimiento para la camioneta EAC-485 asignada a la Oficina de Coordinación de Ica del PSI	F087-00001147	673.97
1951-2021	15/10/2021	Servicio de mantenimiento correctivo de la unidad vehicular EAC-496 asignada a la Unidad Zonal de Huancayo	F087-00002811	3,594.90
2033-2021	26/10/2021	Servicio de mantenimiento correctivo de la unidad vehicular EAC-487 asignada a la Unidad Zonal de Chiclayo	F087-00002941	1,460.96
2236-2021	30/11/2021	Servicio de mantenimiento correctivo de la unidad vehicular EAC-498 asignada a la Unidad Zonal de Casma	F087-00002883	4,065.92
TOTAL				9,795.75

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión N° 116-2016/DTN en donde señaló que, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva la Acción de Enriquecimiento sin Causa, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, emitió la Opinión N° 024-219/DTN, en donde dispuso que para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N°00143-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 26 de junio de 2023, el Contador informa a la Unidad de Administración que los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado, que sustenta la Fase del Devengado, para el pago de los “Servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos, correspondiente a las órdenes de servicio N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021 ”, a favor de la empresa Grupo PANA S.A., por el importe de S/ 9, 795.75 (Nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 Soles) incluidos impuestos de ley, se encuentran conforme, según cuadro adjunto:

ITEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO	IMPORTE S/.
01	GRUPO PANA S.A.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de las unidades vehiculares de las ordenes de servicio N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021.	INFORME N°1635-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG	S/. 9,795.75

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



concluyendo que dicha documentación se encuentra acorde con lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en la cual se establece la documentación sustentatoria para la fase del devengado y para la formalización del gasto devengado respectivamente, Asimismo, el expediente correspondiente cuenta con el Informe Técnico, Conformidad del Servicio y Documentos que explican las causales por las cuales no se abonó el pago, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) N° 0000001374-2023, emitida por la Unidad de planeamiento, Presupuesto y Seguimiento. por el importe de S/ 9 795.75 (nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles)

Que, con Memorando N° 01533-2023-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 26 de junio de 2023, la Unidad de Administración en virtud del Informe N°00143-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM-CONT, se dirige a la Unidad de Asesoría a efectos de solicitar opinión legal sobre el Reconocimiento de Crédito Devengado relacionado a las ORDENES DE SERVICIO N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021 por el concepto de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” a favor de la empresa **GRUPO PANA S.A.**

Que, mediante Informe Legal Nro. 00291-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 07 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que existe una obligación por parte del PSI ante GRUPO PANA S.A., respecto al pago correspondiente a las ORDENES DE SERVICIO N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021 por el concepto de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS”, ya que la misma cuenta con la documentación respectiva, por el monto ascendente a S/ 9 795.75 (nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles).

Que, el área usuaria ha emitido la conformidad y ha detallado en su Informe N° 101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-SSGG de fecha 09 de junio de 2023, el hecho de reconocer la deuda a favor de la empresa GRUPO PANA S.A., por el servicio relacionado a las ORDENES DE SERVICIO N° 2736-2020, 1951-2021, 2033-2021 y 2236-2021 por el concepto de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS”, por un monto total de S/ 9 795.75 (nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles)., que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N°0000001374-2023., emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y que de lo expuesto por el área usuaria y por los antecedentes remitidos por la Unidad de Administración, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar y reconocer la deuda, a favor de la empresa **GRUPO PANA S.A.**

Con el visto bueno de la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** la deuda y autorizar el pago por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE VEHÍCULOS del Programa Subsectorial de Irrigaciones, a favor de la empresa **GRUPO PANA S.A.**, por el monto ascendente a S/ 9 795.75 (nueve mil setecientos noventa y cinco con 75/100 soles).

Artículo 2°.- DISPONER que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

Artículo 4°.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«JALCANTARA»

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES